

	PAGINA		PAGINA
Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Técnico Facultativo de Estadística y Economía.	237	fael María Cavanilles Prósper la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.	277
MINISTERIO DEL AIRE			
Decreto 3646/1963, de 12 de diciembre, por el que se concede al Inspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad del Aire, don Antonio Romero García, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.	276	Decreto 25/1964, de 2 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Doctor Ingeniero Aeronáutico don Felipe Lafita Babio.	277
Decreto 3647/1963, de 12 de diciembre, por el que se concede al General Auditor del Aire don Blas Pérez González la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.	276	Orden de 20 de diciembre de 1963 por la que se nombra Vocal nato de la Comisión Nacional de Investigación del Espacio al Ingeniero Aeronáutico don Segismundo Sanz Aránguez.	232
Decreto 3648/1963, de 12 de diciembre, por el que se concede al General de División del Ejército del Aire don Luis Navarro Garnica la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.	277	Orden de 31 de diciembre de 1963 por la que se transcribe relación de los aspirantes a ingreso en la Academia de Sanidad del Ejército del Aire y se hace público el Tribunal calificador	237
Decreto 3649/1963, de 28 de diciembre, por el que se concede al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Juan Martínez de Pison Nebot la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.	277	MINISTERIO DE COMERCIO	
Decreto 22/1964, de 2 de enero, por el que se concede al Ministro de la Vivienda, don José María Martínez Sánchez-Arjona, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.	277	Resoluciones del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Bancos Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 6 al 12 de enero de 1964.	277
Decreto 23/1964, de 2 de enero, por el que se concede al Director general de la Vivienda, don Enrique Salgado Torres, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.	277	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Decreto 24/1964, de 2 de enero, por el que se concede al Teniente General del Ejército de Tierra don Ra-	277	Orden de 19 de diciembre de 1963 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de Mallorca.	238
		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Orden de 13 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de octubre de 1963, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.	278

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de diciembre de 1963 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto número 3564/1963 sobre mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos en el Ministerio del Aire.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3564/1963 sobre mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos de los Ministerios Militares, es preciso dictar las normas a que habrán de ajustarse las Ordenaciones de Pago del Ministerio del Aire a partir de 1 de enero de 1964.

En virtud de lo expuesto y previa conformidad del Ministerio del Aire, se dispone:

1.—APLICACIÓN DE ESTAS NORMAS

1.1. La contabilización de las operaciones derivadas del desarrollo del presupuesto de gastos para el ejercicio de 1964 y sucesivos en lo que se refiere a obligaciones, cuya ordenación de pagos se hubiere delegado reglamentariamente en el Ordenador de Pagos del Ministerio del Aire, se regulará por las normas 2 a 13 de la presente Orden.

1.2. En 1 de enero de 1964, la Ordenación de Pagos del Ministerio del Aire procederá a la apertura de la cuenta global de resultas, a que se refiere la norma cuarta del artículo primero del Decreto 6/1962, de 18 de enero, en relación con todas las obligaciones que figuren pendientes de pago en las cuentas actuales de resultas por los ejercicios de 1962 y anteriores.

Las operaciones de contrapaso de saldos se verificarán siguiendo las normas contenidas en el número 7.5 de esta Orden.

1.3. Los saldos que se lleven a figurar a nuevas cuentas dedicadas a resultas se justificarán de la siguiente forma:

a) Resultas de 1958 a 1962.—Se justificarán con relación nominal de acreedores. Si el saldo en 31 de diciembre fuera mayor que la suma de la citada relación nominal, su diferencia se figurará en concepto de «Saldo pendiente de depurar», que, en todo caso, debe quedar cancelado en las cuentas del mes de junio de 1964.

b) Resultas de 1963.—En 31 de marzo de 1964, al practicarse la liquidación definitiva del ejercicio 1963, se procederá al contrapaso de los saldos que figuren como obligaciones pendientes de pago en la forma dispuesta en el número 7.5 de esta Orden.

2.—CUENTA DE GASTOS PÚBLICOS

2.1. La Cuenta de Gastos Públicos demostrará el desarrollo del presupuesto de gastos del Ministerio del Aire por periodos mensuales acumulados para cada uno de los conceptos que lo integran. Durante el periodo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente, a que se refiere la norma tercera del Decreto 6/1962, no se rendirán dichas cuentas mensuales, que serán sustituidas por la cuenta definitiva de liquidación del presupuesto de gastos.

2.2. Las operaciones que se comprenden en dichas cuentas, expresadas en el artículo primero, norma primera, del Decreto 6/1962, de 18 de enero, son las siguientes:

a) Créditos concedidos.—Comprenden las dotaciones fijadas por las Leyes que aprueban los Presupuestos Generales del Es-

tado, los suplementos de créditos y créditos extraordinarios, las ampliaciones de crédito, las transferencias y las incorporaciones efectuadas en virtud de las autorizaciones establecidas o que se establezcan por Ley.

b) **Gastos autorizados.**—«Autorización» es el acto en virtud del cual el Ministro o autoridad competente acuerda la realización de un gasto, calculado en forma cierta o aproximada, reservando la totalidad o una parte del crédito presupuestado.

c) **Disposiciones realizadas.**—«Disposición» es el acto por el que se acuerda, tras los trámites reclamatorios, la realización de obras, prestación de servicios, etc., formalizando así la reserva de crédito constituido por la operación anterior. La disposición ha de hacerse por importe y condiciones exactamente determinados.

d) **Obligaciones contraídas.**—«Obligación» es la operación por la cual la Ordenación de Pagos competente realiza la contratación en cuentas de los créditos exigibles contra el Estado, reconocidos sobre documentos suficientes.

e) **Pagos ordenados.**—Se entiende por «pago ordenado» la operación por la que el Ordenador competente expide, en relación con una obligación contraída, la correspondiente orden contra la Tesorería del Estado.

2.3. La Cuenta de Gastos Públicos del Ministerio del Aire contendrá marginalmente todos y cada uno de los conceptos con numeración independiente en el presupuesto de gastos, y por columnas detallará:

- a) Créditos presupuestados.
- b) Autorizaciones.
- c) Saldo de créditos presupuestados.
- d) Disposiciones.
- e) Saldo de autorizaciones.
- f) Obligaciones.
- g) Saldo de disposiciones.
- h) Pagos ordenados.
- i) Saldo de obligaciones.

2.4. Será cuentadante el Ordenador de Pagos del Ministerio del Aire por delegación del Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y las cuentas serán autorizadas con su firma, la del interventor central y Jefe de la Sección de Contabilidad de dicha Ordenación.

2.5. Las cuentas se rendirán al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado (en lo sucesivo, Intervención General), a la que se enviarán dos ejemplares, uno de los cuales quedará en dicho Centro a efectos contables y estadísticos. Al ejemplar destinado al Tribunal de Cuentas se acompañarán los siguientes justificantes:

Diario correspondiente al periodo de la cuenta.

Documentos originales I, T, A, D, O, así como los de sus fases mixtas, e inverso caso de producirse.

Cargo de mandamientos enviados para su pago.

Un tercer ejemplar de la cuenta se remitirá a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, por su condición de Ordenación General de Pagos del Estado.

Un cuarto ejemplar se destinará a la Intervención General del Ministerio del Aire.

3.—CONTABILIDAD

3.1. En la Ordenación de Pagos del Aire.

3.1.1. La Ordenación de Pagos del Ministerio del Aire desarrollará la contabilidad mediante el empleo de máquinas adecuadas en los documentos y cuentas siguientes:

3.1.2. El Diario será independiente para cada una de las Secciones del Presupuesto de Gastos, y registrará, numeradas correlativamente, todas y cada una de las operaciones que se realicen como desarrollo del mismo. Las anotaciones en este libro se producen siempre en virtud de los documentos contables detallados en la norma 4.

3.1.3. El Mayor lo constituyen dos clases de cuentas:

- a) Cuentas corrientes para cada uno de los conceptos presupuestados.
- b) Cuentas corrientes para cada artículo, por Secciones del Presupuesto de Gastos.

3.1.4. El formato, común para ambos libros, tiene, por columnas, la siguiente estructura:

a) Movimiento, para reflejar el importe de cada una de las operaciones, convenientemente clasificadas.

b) Referencias, fecha, número de la cuenta y número del asiento.

c) Situación de los gastos y de los pagos ordenados: Para los totales acumulados de las diversas operaciones y sus saldos resultantes.

3.1.5. Los asientos en el Diario, en las cuentas del Mayor y las anotaciones en los documentos contables se realizarán simultáneamente.

3.1.6. Con los datos de las distintas cuentas del Mayor se formarán mensualmente los resúmenes que constituyen la Cuenta de Gastos Públicos.

3.1.7. El Diario y el Mayor, debidamente encuadrados, se unirán a la Cuenta definitiva de Gastos Públicos que se rinda al Tribunal. Una copia del primero se conservará en la Ordenación de Pagos del Aire como antecedente de su contabilidad.

3.1.8. Las hojas amarillas de los documentos contables se conservarán archivadas en la Ordenación de Pagos del Ministerio del Aire, debidamente clasificadas por conceptos presupuestados, una vez que en las mismas se haya registrado la fecha y número del asiento importe de la operación y situación del crédito.

3.2. En las Direcciones Generales y Servicios del Ministerio del Aire.

3.2.1. Quedará a cargo de los Negociados administrativos de las Direcciones Generales y Servicios, al igual que se viene efectuando hasta la fecha:

a) La toma de razón previa en la tramitación de los expedientes de gastos y redacción de las «certificaciones de existencia de créditos», a que se refiere la norma quinta del artículo primero del Decreto 6-1962, de 18 de enero («B. O. A.» núm. 10, de 23-1-1962).

b) La contabilidad de los subconceptos.

c) La contabilidad de los porcentajes en los créditos de inversión a que se refiere la Orden ministerial de 24 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 30, de 4-2-1958).

d) La contabilidad de cada obra o servicio en particular.

4.—DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD

4.1. Los documentos de contabilidad en este nuevo sistema dividen en los siguientes grupos:

- A) De créditos presupuestados.
- B) De gestión.
- C) De resumen contable.
- D) De tramitación.

4.1.1. Los documentos de «créditos presupuestados» son:

- a) Documento «I».—Para la apertura de cuentas y contabilización de los aumentos de crédito.
- b) Documentos «I».—Para contabilizar la operación inversa.
- c) Documento «T».—Para contabilizar las transferencias de crédito.

Los documentos «I» de créditos iniciales presupuestados se extenderán por la Sección de Presupuestos del Ministerio del Aire y se comprobarán y autorizarán por la Dirección General de Presupuestos.

Los documentos «I» que se expidan con posterioridad a la aprobación del presupuesto se extenderán y autorizarán por la Dirección General de Presupuestos o por la Intervención General, según proceda.

4.1.2. Los documentos de «gestión» son los originados por los distintos hechos económico-contables expresados en el número 2.2 y motivados por el desarrollo del presupuesto de gastos del Ministerio del Aire.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de 20 de agosto de 1962 («B. O. A.» núm. 100) sobre facultades para aprobación de gastos, estos documentos serán confeccionados por los Negociados administrativos de las Direcciones Generales y Servicios correspondientes, autorizados como se indica en el siguiente cuadro y se clasifican así:

Signatura	Clase del documento	Operación que contabiliza	Firmas que lo autorizan
505	«A»	Autorización	Director general, Jefe del Servicio u Organismo proponente, Jefe Administrativo e Interventor.
506	«/A»	Anulación Autorización	Idem.
507	«D»	Disposición	Idem.
508	«/D»	Anulación Disposición	Idem.
509	«AD»	Autorización-Disposición	Idem.
510	«/AD»	Anulación «AD»	Idem.
511	«O»	Obligaciones	Idem.
			Pagos Extranjero y Relación de Acreedores, Ordenador de Pagos, Jefes de la Sección de Contabilidad e Interventor.
512	«/O»	Anulación «O»	Idem.
513	«P»	Pago	
514	«/P»	Anulación Pago	
515	«OP»	Obligaciones y Pago	Ordenación Central, Ordenador de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad e Interventor.
516	«/OP»	Anulación «OP»	
517	«ADOP»	Autorización, Disposición, Obligación y Pago	
			Ordenación Regional o de Zona; Ordenador de Pagos Regional o de Zona, Jefe de la Sección de Contabilidad e Interventor.
518	«/ADOP»	Anulación «ADOP»	
519	«OP-J»	«OP» a justificar	
520	«ADOP-J»	«ADOP» idem	

4.1.3. Los documentos de «Resumen-contable» son los siguientes:

Signatura	Clase del documento	Finalidad
551	«Resumen»	Cuenta de Gastos Públicos.
555	«GA»	Resumen por artículos de asientos de apertura.
557	«GG»	Resumen por artículos de asientos de gastos.
558	«GP»	Resumen por artículos de asientos de pagos.
	«CG»	Cierre de gastos en 31 de enero.
	«CP»	Cierre de pagos en 31 de marzo.

4.1.4. Los documentos de «Tramitación» son:

Signatura	Clase del documento	Finalidad
556	«Índice»	Envío de documentos a las Ordenaciones Delegadas.
556 bis	«Índice»	Envío de documentos a la Ordenación Central.
561	Cuenta corriente de mandamientos ...	Control en la Depositaria-Pagaduría.
562	«Cargo»	Envío de mandamientos a Tesoro y Delegaciones para su pago.
563	«Data»	Comunicación a Ordenación Central de los mandamientos satisfechos por Tesoro y Delegaciones.

4.1.5. Destino de las copias de los documentos:

A) De créditos presupuestos:

Primer ejemplar.—Hoja naranja: Justificación de la Cuenta de Gastos Públicos.

Segundo ejemplar.—Hoja amarilla: Para la Sección de Contabilidad (Ordenación de Pagos del Ministerio del Aire).

Tercer ejemplar.—Hoja blanca: Para la Dirección General de Presupuestos.

B) De gestión:

Primer ejemplar.—Hoja rosa o verde: En los documentos «A», «D», «AD» y «O», para justificación de la Cuenta de Gastos Públicos, y en los de fase «P», para justificación de las Cuentas de Tesorería.

Segundo ejemplar.—Hoja amarilla: Para la Sección de Contabilidad (Ordenación de Pagos del Ministerio del Aire).

Tercer ejemplar.—Hoja traslúcida.—Como antecedente para el Servicio proponente del gasto al que será devuelto, una vez registrada la operación contable por la Ordenación de Pagos.

Cuarto ejemplar.—Hoja blanca: Como antecedente para el Servicio, y posteriormente para aviso o comunicación al acreedor.

Pagos a justificar.—Hoja azul: Para la Ordenación de Pagos del Aire, una vez satisfecho el mandamiento, indicando en la misma la fecha de su realización.

4.1.6. Todos los documentos contables se extenderán necesariamente a máquina, sin separar las hojas de calco de que están provistos.

De todos los documentos que se expidan se destinará una copia para la Intervención General del Ministerio del Aire.

4.1.7. Los ingresos normalizados serán facilitados por la Ordenación de Pagos del Ministerio del Aire, quien a su vez los solicitará del Ministerio de Hacienda.

5. OPERATORIA

Las distintas operaciones expresadas en los documentos reseñados en la presente Orden han de contabilizarse escalonadamente en la Ordenación de Pagos del Aire, en el momento siguiente al de su aprobación, y no podrá utilizarse el saldo correspondiente más que para la continuación de aquellos actos administrativos que en principio lo originaron. A este fin, las operaciones contables a que puede dar lugar el desarrollo del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Aire son las siguientes:

5.1. Créditos, presupuestos.

En el texto de los documentos se consignará el detalle que figure en el pormenor correspondiente, pudiéndose abreviar esta transcripción siempre que la expresión que se consigne permita apreciar con exactitud la naturaleza de los créditos autorizados.

5.2. Autorizaciones.

Aprobado el expediente, previos los trámites reglamentarios, la Dirección o Servicio a que afecte formulará un documento «A» por la anualidad correspondiente al presupuesto en curso, que será enviado a la Ordenación de Pagos del Aire a través del Negociado administrativo correspondiente.

5.3. Disposiciones.

5.3.1. Atenciones de personal. Al iniciarse el ejercicio, el Negociado de Contabilidad de la Ordenación de Pagos del Aire formulará un documento «AD» por el importe de todas y cada una de las atenciones de Personal que figuren en el Presupuesto.

5.3.2.—Material de Oficina no inventariable. Por el importe de las dotaciones figuradas en el Presupuesto o en la medida que vayan autorizándose los gastos, se formalizará un documento «AD» por la Dirección o Servicio que contabilice el crédito.

5.3.3. Alquileres. Por el importe anual de todos los contratos en vigor, el Servicio respectivo formulará un documento «AD». Las modificaciones, anulaciones o nuevos contratos darán lugar a la expedición de nuevos documentos «A» y «AD» o sus inversos, que se justificarán con dos copias del contrato.

5.3.4. Subvenciones. Por el importe de las figuradas con detalle en el Presupuesto se formulará al comienzo del ejercicio un documento «AD» por la Ordenación de Pagos del Aire.

Por el importe de las que se concedan con cargo a créditos globales se expedirá un documento «AD» por los Servicios afectados, justificándose el mismo con dos copias de la Orden de Crédito.

5.3.5. Gastos de los Servicios. (Excepto los de Alumnos de Academia y Escuelas especiales, hospitalidades, estancias en Sanatorios, gastos de carácter social, transportes y becas de estudios, que tienen la consideración de atenciones de Personal reguladas en el punto 5.3.1., así como los de contravalor de divisas, sobre las que se dictan normas en el número 11.3 de la presente Orden.) A medida que se vayan concediendo los créditos por la Dirección General o Servicio correspondiente, se expedirá un documento «AD» o un documento «A» y posteriormente otro «D», cuando la autorización del gasto no lleve implícita la disposición del mismo por requerir ésta el contrato escrito. Los documentos «A» y «AD» se justificarán con dos copias de la respectiva Orden de crédito y los documentos «D» con dos copias del contrato.

5.3.6. Gastos que afecten a un solo servicio. Contratada la obra, adquisición o servicio por cualquiera de las formas que previenen las disposiciones vigentes, se formulará por la Dirección o Servicio que contabilice el crédito el documento «AD» o un documento «A» y otro «D» cuando la autorización del gasto no lleve implícita la disposición del mismo por requerir ésta el contrato escrito, justificándose con dos copias de la Orden de crédito, los documentos «A» y «AD» y con dos copias del contrato del documento «D».

Las bajas obtenidas darán lugar a un documento «A» por el importe de las mismas, a fin de anular el exceso de la «autorización» del gasto y reponer el crédito presupuesto.

Cuando en alguna de las obras contratadas se rescindiera el contrato, este acto dará lugar a la expedición de un documento «AD» por la cantidad anulada.

5.3.7. Gastos que afecten a varios ejercicios. Contratada la obra, se expedirá un documento contable «D» por la parte de crédito que corresponda al ejercicio en curso, el cual ya habrá sido precedido del correspondiente documento «A».

Posteriormente, al comienzo de cada ejercicio, se formularán tantos documentos «AD» como conceptos del Presupuesto estuvieren afectados por gastos de obras ya contratadas en ejercicios precedentes, por los importes de las anualidades imputables al año de que se trate, con detalle suficiente en cada documento contable para que puedan determinarse las distintas obras que comprende y sus correspondientes anualidades, sin perjuicio de que pueda redactarse un documento «AD» por cada obra y concepto de los citados anteriormente. De esta forma, la Ordenación de Pagos del Aire reflejará al comienzo de cada ejercicio económico el importe que de los créditos iniciales se hubiese ya dispuesto para la realización de las obras de que se trate.

5.3.8. Anualidades comprometidas antes de enero de 1964. Por las cantidades comprometidas con anterioridad a la fecha señalada que afectan a este ejercicio de 1964 y siguientes, se formularán documentos «AD» por la anualidad de 1964. En cuanto a las anualidades sucesivas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior.

5.4. Obligaciones.

Será utilizado el documento «O» en los casos siguientes:

a) Para efectuar el contraído de una obligación en la que por cualquier circunstancia no proceda expedir el documento «OP».

b) Para efectuar las retenciones de crédito por pagos en el extranjero.

5.5. Pagos ordenados.

5.5.1. Obligaciones de los Servicios dependientes de la Administración Central.

Las Direcciones Generales y Servicios, así como la Pagaduría Central de Haberes redactarán los documentos «OP», los que, en unión de sus justificantes, serán enviados a la Ordenación de Pagos del Aire.

5.5.2. Obligaciones de los Servicios dependientes de la Administración Regional.

Al igual que en el apartado anterior, los documentos «OP» serán expedidos por los Servicios y Pagadurías de Haberes Regionales y remitidos a la Ordenación delegada respectiva para su posterior envío por ésta a la Ordenación de Pagos del Aire, para su contabilización.

5.5.3. En los documentos «OP» relativos a Atenciones de Personal se hará constar el íntegro, los descuentos reglamentarios y líquido a percibir.

En los documentos «OP» correspondientes a Atenciones de Obras, Servicios o Adquisiciones, se figurará el importe íntegro y los descuentos que consten en el expediente, sin consignar el total descuento (ya que la liquidación de algunos descuentos corresponde a las oficinas de Hacienda) ni el líquido a percibir.

5.6. Notas comunes a todas las operaciones.

5.6.1. Todos los documentos que se expidan por operaciones posteriores a la autorización, incluso la operación inversa de ésta, consignarán en «Referencia» el número del asiento de la precedente de que deriven.

5.6.2. Los documentos contables no comprenderán, cada uno, más que un solo concepto del Presupuesto, sin perjuicio de que las nóminas o demás comprobantes de pago puedan incluir varios conceptos. En este caso se harán constar en un resumen los importes íntegros, descuentos y líquidos correspondientes a cada uno de tales conceptos. El comprobante seguirá el curso establecido en la norma 8.6 de la presente Orden.

6. FECHA DE CIERRE DE NÓMINAS

6.1. Las nóminas se cerrarán el día 5 de cada mes, con arreglo a la situación del personal en primero del mismo y recogiendo las novedades que se produzcan en fin del mes anterior.

6.2. Las nóminas se remitirán por la Pagaduría Central de Haberes y Ordenaciones Delegadas a la Ordenación Central del Aire, con los documentos «OP», antes del día 15, como última fecha, para su contabilización.

7. LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO

7.1. La norma tercera del artículo primero del Decreto 6/1962, de 18 de enero, contiene las disposiciones que afectan a la Cuenta definitiva de cada ejercicio económico, que se cerrará en 31 de marzo siguiente a la terminación de aquél. Desde el 31 de diciembre hasta la indicada fecha continuarán sin interrupción la contabilización de las operaciones imputables al ejercicio finalizado y no registradas antes de dicha fecha, siempre que se dé la condición indispensable de haber sido originadas por obras, servicios, etc., realizados hasta 31 de diciembre.

7.2. Las autorizaciones y disposiciones inherentes a los citados gastos podrán contabilizarse únicamente durante el mes de enero. El contraído de obligaciones y expedición de mandamientos de pago podrá efectuarse hasta el 31 de marzo, mediante la contabilización de los documentos «O», «P» y «OP» que procedan.

7.3. Se comprenderán en una sola Cuenta, cerrada en 31 de marzo, todas las operaciones registradas durante el período comprendido entre el primero de enero anterior y dicha fecha, no rindiéndose, en consecuencia, cuentas mensuales de tal período, constituyendo la Cuenta definitiva de liquidación del Presupuesto de Gastos.

7.4. En 31 de enero los saldos de autorizaciones que representen el importe de aquéllas, de las que no se ha dispuesto, será anulado mediante documentos contables «CG», que expedirá la Ordenación de Pagos del Aire, uno por cada concepto presupuestario, en el que se refundan las diversas anulaciones parciales procedentes de diversas autorizaciones, siempre que éstas hubiesen sido imputadas, en su día, a igual concepto.

Análogamente, en 31 de marzo, los saldos de «disposiciones» se anularán mediante documentos contables «CP».

Los saldos de Presupuesto resultantes, después de practicadas las operaciones a que se refieren los dos párrafos an-

teriores, representaran los remanentes de crédito que han de ser anulados conforme al artículo 44 de la Ley de Administración y Contabilidad.

7.5. El saldo de Obligaciones representa el importe de las que se hallen pendientes de expedición de mandamiento, y se traspasará a la Cuenta a que se refiere la norma cuarta del artículo primero del Decreto 6/1962. Por dicho importe, la Ordenación de Pagos del Ministerio del Aire formará una relación nominal, la que comprobada con el saldo respectivo se acompañará como justificante a la Cuenta de Gastos Públicos.

La expresada Cuenta de Obligaciones contraídas y pendientes de pago al finalizar el ejercicio económico se llevará independientemente para cada Sección del Presupuesto de Gastos, abriendo las correspondientes fichas-cuentas, que recogerán precisamente como saldo entrante el de las obligaciones que figuren en la Cuenta de Gastos Públicos del mes de marzo del siguiente año al ejercicio a que se refiere, agrupando los saldos de obligaciones de todos los conceptos de cada Sección, al cual se irán imputando los pagos ordenados que sea procedente.

El Diario de esta clase de operaciones será único para cada ejercicio, recogiendo la totalidad de los pagos ordenados, cualquiera que sea la Sección del Presupuesto de Gastos a que se refiera.

Mensualmente se rendirán cuentas de las operaciones a que este número se refiere.

Los remanentes de créditos anulados en cada concepto del Presupuesto de Gastos de las distintas Secciones en 31 de marzo del siguiente ejercicio a que correspondan serán trasladados a libros o fichas, de forma que la Ordenación de Pagos del Aire pueda expedir en la tramitación de los expedientes de Ejercicios cerrados las certificaciones a que se refiere la Real Orden de 12 de marzo de 1904.

7.6. Los mandamientos de pago que no hayan sido satisfechos en 31 de marzo conservarán plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anule o se declare su prescripción.

8. TRÁMITES A SEGUIR POR LAS DIRECCIONES GENERALES Y SERVICIOS

8.1. Los documentos de «Gestión» reseñados en la norma 4.1.2 de la presente Orden serán expedidos por las Direcciones Generales y Servicios del Ministerio del Aire, conforme a lo dispuesto en las normas 5 y 5.5, con excepción de los que se indican en los puntos 5.3.1 y 5.3.4, párrafo primero, que lo serán por la Ordenación de Pagos.

8.2. Ordenación Central. Las Direcciones Generales y Servicios, así como la Pagaduría Central de Haberes, remitirán los documentos contables y sus justificantes originales, excepto la Pagaduría, que remitirá copia de las nóminas, acompañados por un Índice en el que relacionará uno por uno, detallando su importe en la columna correspondiente, según se trate, de Autorizaciones, Disposiciones, Obligaciones o Pagos. Si un documento comprendiera varias fases, se reflejará su importe, ocupando una sola línea en cada una de las distintas columnas.

8.3. Administración Regional. Los Servicios y Pagadurías Regionales remitirán, al igual que los de la Administración Central, los documentos contables, y sus justificantes, acompañados de su correspondiente Índice, a las Ordenaciones Delegadas respectivas, las que a su vez los enviarán a la Ordenación Central conforme se establece en la norma 5.5.2.

8.4. En la confección de los Índices se tendrá en cuenta las siguientes normas, además de las comprendidas en la norma 8.2:

8.4.1. No serán incluidas en el Índice General y sí en otros índices independientes las operaciones que afecten a:

Pagos de Haberes de Personal (Documento «OP»);
Obligaciones a extinguir (Sección 28).
Pagos en el Extranjero.

8.4.2. La numeración será correlativa y única dentro del año por cada oficina que extienda documentos contables y los remita a la Ordenación Central del Aire para su mecanización contable.

8.5. Todos los Índices se enviarán a la Ordenación Central de Pagos del Aire en cuadruplicado ejemplar.

8.6. Justificación de los mandamientos de pago.

8.6.1. Los documentos de fase «P» en firme que expidan las Ordenaciones de pago a favor de acreedores directos del Tesoro serán cursados para su señalamientos y pago a las Delegaciones, Subdelegaciones y Depositarias Especiales de Hacienda, en unión de los justificantes reglamentarios.

8.6.2. Los documentos de fase «P» expedidos a favor de los Pagadores de Haberes y de Direcciones Generales y Servicios para su distribución entre varios acreedores del Tesoro se cursarán en igual forma que los señalados en el número anterior, pero la documentación original que los justifique (nóminas, liquidaciones, etc.) no se acompañará a los mismos, sino que una vez requisitada por los perceptores será cursada con relación que la comprenda por la Ordenación del Aire correspondiente a la Intervención del Aire respectiva, la cual, si la encuentra de conformidad, la remitirá a las Oficinas de Hacienda que hubieran efectuado el pago, a fin de que justifiquen sus Cuentas de Tesorería. La remisión de dichos documentos deberá tener lugar en el mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago del libramiento.

8.6.3. Los documentos de fase «P» a justificar no sufrirán variación alguna en su tramitación, que seguirá, por tanto, ajustadas a los preceptos en vigor que la regulan.

9. TRÁMITE EN LA ORDENACIÓN DE PAGOS DEL AIRE

9.1. Recibidos en la Ordenación Central de Pagos los documentos contables, el Negociado de Contabilidad procederá a comprobar los mismos con el contenido de los Índices, devolviendo uno de los ejemplares del Índice debidamente sellado a la Oficina de origen. Los otros dos, juntamente con los documentos, quedarán en la propia Ordenación.

9.2. El Negociado de Contabilidad practicará las siguientes operaciones:

- Contabilización del documento.
- Devolución de un ejemplar del Índice y de las hojas correspondientes a la Oficina de origen.
- Formación al final de cada mes del tomo de justificantes de la Cuenta para su remisión al Tribunal de las del Reino.

9.3. Autorizados y contabilizados los documentos «O», «P», «OP» y «ADOP», se formulará, por cuadruplicado, un cargo de documentos para pago al Tesoro y Delegaciones. Este cargo tendrá una doble finalidad: De una parte, será el Índice de envío de los mandamientos, y de otra, el justificante de la Cuenta de «Libramientos a pagar». Un ejemplar del cargo acompañará a los mandamientos y otros dos se enviarán en otra remesa. Uno de los ejemplares del cargo será devuelto firmado por la Delegación de Hacienda correspondiente a la Ordenación de Pagos del Aire, para justificar la Cuenta de Gastos Públicos. No obstante el número de ejemplares del cargo, podrá aumentarse de considerarlo necesario el Ministerio del Aire.

9.4. Cuando por cualquier causa deba ser anulado un mandamiento de pago, la Ordenación de Pagos del Aire expedirá un documento inverso, a propuesta del Jefe del Negociado de Contabilidad de la Ordenación, que autorizará al Ordenador de Pagos del Aire, previa la Intervención reglamentaria. A la Oficina de origen del mandamiento anulado se remitirá la hoja traslúcida del documento inverso juntamente con la documentación justificativa del primer mandamiento.

Si respecto a algún libramiento expedido se observase con posterioridad error de aplicación que afecte a una misma Sección, se extenderá de oficio por la propia Ordenación de Pagos del Aire mandamiento de «Orden Interior»: uno, directo, para aplicar al concepto de que se trate el importe que indebidamente no se figuró, y otro, inverso, al objeto de anular en el concepto al que fué mal imputado el pago, el asiento correspondiente. Los expresados mandamientos de «Orden Interior» —que tienen por fin exclusivo salvar errores de aplicación dentro de una misma Sección—, tanto directo como inversos, se conservarán en poder de la Ordenación de Pagos del Aire para ser remitidos al Tribunal de Cuentas como justificantes del Diario de la Sección y mes a que se refieran, no debiendo, por tanto, ser cargados a las Delegaciones respectivas. Para conocimiento de los Servicios afectados por estas rectificaciones se les enviará la hoja traslúcida.

Cuando, por el contrario, se trate de rectificar errores de aplicación que afecten a Secciones distintas, es decir, que el documento directo corresponda a una Sección de Presupuesto y el inverso a otra, los mandamientos serán contabilizados igualmente, indicando en caracteres destacados en el documento directo la expresión «sin salida material de fondos», cargándose en todo caso dichos documentos directos e inversos a la Tesorería Central de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, sea cual fuere la Caja pagadora en la que por error se hubiera reflejado.

9.5. Los documentos que por cualquier causa hayan sido objeto de reparo serán devueltos a su procedencia, haciendo constar en el Índice la causa que motive su devolución.

10. TRÁMITE EN TESORO Y DELEGACIONES

La operatoria en las distintas Depositarias-Pegadurías será la establecida en las normas del punto 10 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1962.

Al recibirse en aquellas Dependencias los mandamientos de pago del Ministerio del Aire con el correspondiente cargo, efectuarán la debida comprobación, y de resultar conforme, devolverán a la Ordenación de Pagos del Aire un ejemplar del cargo firmado, que servirá de justificante a la Cuenta de Gastos Públicos.

A partir del primero de enero de 1964 dejarán de enviarse a la Ordenación de Pagos del Aire las copias de las facturas de pagos que se refieran al Presupuesto corriente.

11. OPERACIONES VARIAS

11.1. Adscripción de créditos.

Las operaciones que afecten a créditos presupuestos que puedan ser utilizados indistintamente por varios Ministerios, mediante la pertinente adscripción, se contabilizarán con la misma aplicación en que figuren. La gestión de las adscripciones acordadas a favor del Ministerio de Aire se tramitará por éste, reflejadas en documentos normales, que serán enviados, para su contabilización, a la Ordenación Central de Pagos respectiva.

11.2. Sección «Anexo».

11.2.1. Grupo A) Ayuda Exterior.

A medida que se aprueben los Proyectos o Convenios relativos al Ministerio del Aire la Dirección General de Financiación Exterior lo pondrá en conocimiento de la Intervención General, acompañando una copia de aquéllos, a fin de que se instruya el oportuno expediente de habilitación de crédito, que se elevará a la aprobación del Consejo de Ministros. Si la resolución fuese favorable, la Intervención General formulará un documento «I» referido a cada Proyecto o Convenio.

11.2.2. Grupo B) Otros conceptos.

Respecto a los demás conceptos, la habilitación del crédito se hará por el importe de los ingresos efectuados en la Sección «Anexo» del Presupuesto de Ingresos, expidiéndose por la Intervención General el oportuno documento «I».

11.2.3. Normas comunes a ambos grupos.

La contabilización de las diferentes fases de desarrollo de estos gastos se ajustará a las normas generales contenidas en la norma quinta, «Operatoria», de la Orden de Hacienda de 22 de enero de 1962, debiendo el Ministerio del Aire enviar los documentos «A», «D», «O» y «P», correspondientes a las habilitaciones de crédito a su favor, a la Ordenación Central de Pagos de los Ministerios Civiles.

Las consignaciones que se autoricen para los conceptos de la Sección «Anexo» se ajustarán a los ingresos que tengan lugar, y si por causas debidamente justificadas fuera preciso sobrepasar dicho límite, el Ministerio del Aire podrá solicitar del Tesoro el oportuno anticipo de consignación, que en el caso de Ayuda Exterior deberá ser informado por la Dirección General de Financiación Exterior.

11.3. Pagos en el Extranjero.

Los pagos en el Extranjero se seguirán realizando de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1941, que establece las relaciones del Tesoro con el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Cuando la situación de divisas se efectúe por el Instituto sin ingreso previo de su contravalor en pesetas, la Ordenación de Pagos del Aire practicará las retenciones de crédito a que se refiere el artículo segundo de la citada Ley, mediante el documento «O», que habrá de formular el Servicio interesado juntamente con sus comprobantes.

Una vez contabilizado el documento «O», se remitirá un ejemplar del mismo acompañado de la nómina u Orden de aprobación del gasto a la Dirección General del Tesoro, para que por la Sección de Pagos en el Exterior se remita al Instituto Español de Moneda Extranjera la orden de situación de divisas en el Extranjero.

Rendida por el Instituto la cuenta mensual a que se refiere el artículo noveno de la Ley de 31 de diciembre de 1941 y aprobada por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, a la vista de los cargos que se deriven contra

el Ministerio del Aire, por el Negociado de Contabilidad de la Ordenación se practicarán las oportunas operaciones para la formalización y aplicación contable definitiva, expidiéndose los documentos «P» que correspondan.

La Dirección General o Servicio gestor del Ministerio del Aire, por cuenta del cual se hayan efectuado pagos en el extranjero, deberá rendir cuenta justificativa de la inversión dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción de la copia del documento contable «P», expedido por la Ordenación de Pagos del Ministerio del Aire, salvo en los casos en que dicho plazo sea ampliado conforme a lo establecido en el artículo séptimo del Decreto 3564, de 26 de diciembre de 1963. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen rendido los citados justificantes, no podrán cursarse nuevas órdenes de situación al Instituto Español de Moneda Extranjera para satisfacer atenciones de la misma naturaleza y servicio.

11.4. Pagos a justificar.

11.4.1. Para el pago de cantidades «A justificar» a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad se utilizarán los documentos «OP-J» y «ADOP-J», según corresponda, justificados de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio del Aire de 9-II-56 («Boletín Oficial del Aire» número 20 de 16-II-56).

11.4.2. Satisfechos los mandamientos, Tesoro y Delegaciones devolverán a la Ordenación Central del Aire las hojas azules correspondientes, en las que se habrán indicado la fecha de pago.

11.4.3. La Ordenación de Pagos del Aire archivará las hojas azules, ordenándolas por vencimientos, y anotará en dicha hoja la fecha de aprobación de la cuenta justificativa, detalle de la inversión, fecha de envío al Tribunal de Cuentas y las demás incidencias que puedan surgir.

11.4.4. La expedición posterior de libramientos a justificar por pagos de la misma naturaleza se atenderá a las normas reguladoras de esta clase de pagos.

11.5. Sección «Apéndice».

Los créditos que de acuerdo con lo autorizado por el artículo 11 de la Ley de Presupuestos se concedan con aplicación a «Apéndice», se contabilizarán en las diversas fases de gestión en igual forma que los créditos ordinarios.

Promulgado el crédito definitivo, respecto del cual previamente se hubiese autorizado algún anticipo de Tesorería, la Ordenación de Pagos del Ministerio del Aire redactará la propuesta oportuna de formalización, que será sometida a la aprobación del Director General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, conforme dispone el número ocho de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1960, a fin de cancelar la totalidad de las operaciones que se hubiesen contabilizado en «Apéndice», de la Sección a que el crédito se refiera.

Recaída resolución favorable a tal propuesta, la Ordenación de Pagos del Aire expedirá los documentos inversos «A», «D», «O» y «P» que procedan, según las autorizaciones, Disposiciones, Obligaciones o Pagos que se hubiesen contabilizado con aplicación a «Apéndice», de forma que queden definitivamente canceladas dichas operaciones, e incluso formulará el documento «I» inverso de anulación de anticipo. Al propio tiempo, y por iguales importes, expedirá los documentos «A», «D», «O» y «P» directos, con los que se reflejará la aplicación definitiva de los gastos o pagos de que se trate, indicando en el documento «P» la expresión «Sin salida material de fondos». La contabilización de dichas operaciones será simultánea a la del documento «I», que remitirá la Intervención General.

Contabilizados los expresados documentos, según proceda, aquellos que contengan la fase «P» directa e inversa, es decir «ADOP», «OP» o «P», serán cargados a la Tesorería Central de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de forma que sus importes se reflejen en las cuentas de Tesorería y Libramientos a pagar.

12 DISPOSICIÓN FINAL

12.1. No obstante lo dispuesto en la norma sexta del Decreto 6/1962, de 18 de enero, y por necesidad de mantener la debida cuenta y razón de los créditos consignados a las Ordenaciones Delegadas, éstas rendirán mensualmente a la Ordenación de Pagos del Ministerio del Aire un Estado comprensivo de los remanentes anteriores de consignación, consignaciones concedidas, pagos ordenados y saldo final de consignaciones. Para la rendición de este Estado de Consignaciones llevarán los libros necesarios a tales efectos.

13. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

13.1. Durante el bienio 1964/65 las Cuentas de Gastos Públicos reflejarán las operaciones realizadas por Capítulos, Artículos, Servicios y Conceptos. Podrán excepcionalmente durante dicho bienio refundirse en el capítulo primero, que corresponde a gastos de personal, los conceptos de cada capítulo, artículo y servicio, de igual forma que en el bienio 1962/63.

13.2. Durante el referido bienio 1964/65 y para el capítulo primero, el Mayor quedará constituido por las siguientes clases de cuentas:

- a) Cuentas corrientes por capítulos, artículos y servicios.
- b) Cuentas corrientes por artículos de cada Sección.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1963.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, Interventor general de la Administración del Estado y Ordenador Central de Pagos del Ministerio del Aire.

ORDEN de 27 de diciembre de 1963 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto número 3564/1963, sobre mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos en el Ministerio del Ejército.

Ilustrísimos señores.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3564/1963, de 26 de diciembre, sobre mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos de los Ministerios Militares, es preciso dictar las normas a que habrá de ajustarse el Ministerio del Ejército a partir de 1 de enero de 1964.

En virtud de lo expuesto y previa conformidad del Ministerio del Ejército se dispone:

1.—APLICACIÓN DE ESTAS NORMAS EN EL EJERCICIO DE 1964 Y SUCEIVOS

1.1. La contabilización de las operaciones derivadas del desarrollo del presupuesto de gastos para el ejercicio de 1964 y sucesivos, en lo que se refiere a obligaciones cuya ordenación de pagos se hubiere delegado reglamentariamente en el Ordenador Central de Pagos del Ministerio del Ejército, se regulará por las normas 2 al 13 de la presente Orden.

1.2. En 1 de enero de 1964 la Ordenación de Pagos del Ministerio del Ejército procederá a la apertura de la cuenta global de resultados a que se refiere la norma cuarta del artículo primero del Decreto 6/1962, de 18 de enero, en relación con todas las obligaciones que figuran pendientes de pago en las cuentas actuales de resultados por los ejercicios de 1962 y anteriores.

Las operaciones de contrapaso de saldos se verificarán siguiendo las normas contenidas en el número 7.5 de esta Orden.

1.3. Los saldos que se lleven a figurar a nuevas cuentas dedicadas a resultados se justificarán de la siguiente forma:

a) Resultados de 1958 a 1962.—Se justificarán con relación nominal de acreedores. Si el saldo en 31 de diciembre fuera mayor que la suma de la citada relación nominal, su diferencia se figurará en concepto de «saldo pendiente de depurar», que, en todo caso, debe quedar cancelado en las cuentas del mes de junio de 1964.

b) Resultados de 1963.—En 31 de marzo de 1964, al practicarse la liquidación definitiva del ejercicio 1963, se procederá al contrapaso de los saldos que figuren como obligaciones pendientes de pago en la forma dispuesta en el número 7.5 de esta Orden.

2.—CUENTA DE GASTOS PÚBLICOS

2.1. La Cuenta de Gastos Públicos demostrará el desarrollo del presupuesto de gastos del Ministerio del Ejército por periodos mensuales acumulados para cada uno de los conceptos que lo integra. Durante el periodo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente, a que se refiere la norma tercera del Decreto 6/1962, no se rendirán dichas cuentas mensuales, que serán sustituidas por la cuenta definitiva de liquidación del presupuesto de gastos.

2.2. Las operaciones que se comprenden en dichas cuentas, expresadas en el artículo primero, norma primera, del Decreto 6/1962, de 18 de enero, son las siguientes:

a) Créditos concedidos.—Comprenden las dotaciones fijadas por las Leyes que aprueban los Presupuestos Generales del Estado, los suplementos de créditos y créditos extraordinarios, las ampliaciones de crédito, las transferencias y las incorporaciones efectuadas en virtud de las autorizaciones establecidas o que se establezcan por Ley.

b) Gastos autorizados.—«Autorización» es el acto en virtud del cual el Ministro o Autoridad competente acuerda la realización de un gasto, calculado en forma cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o una parte del crédito presupuestado.

c) Disposiciones realizadas.—«Disposición» es el acto por el cual se acuerda o concreta, según los casos, tras los trámites que con arreglo a derecho procedan, las realizaciones de obras, prestación de servicios, etc., formalizando así la reserva de crédito constituida por la operación anterior mediante el contrato escrito correspondiente, cuando así sea exigido por las disposiciones legales en vigor.

d) Obligaciones contraídas.—«Obligación» es la operación por la cual la Ordenación de Pagos competente realiza la contracción en cuentas de los créditos exigibles contra el Estado, reconocidos sobre documentos suficientes.

e) Pagos ordenados.—Se entiende por «pago ordenado» la operación por la que el Ordenador competente expide, en relación con una obligación contraída, la correspondiente orden contra la Tesorería del Estado.

2.3. La Cuenta de Gastos Públicos del Ministerio del Ejército contendrá marginalmente todos y cada uno de los conceptos con numeración independiente en el presupuesto de gastos, y por columnas detallarán:

- a) Créditos presupuestos.
- b) Autorizaciones.
- c) Saldo de créditos presupuestos.
- d) Disposiciones.
- e) Saldo de autorizaciones.
- f) Obligaciones.
- g) Saldo de disposiciones.
- h) Pagos ordenados.
- i) Saldo de obligaciones.

2.4. Será cuentadante el Ordenador de Pagos del Ministerio del Ejército por delegación del Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Las cuentas serán formuladas y fiscalizadas por el Jefe de Contabilidad de la Ordenación Central e Interventor general del Ministerio del Ejército, respectivamente.

2.5. Las cuentas se rendirán al Tribunal de las del Reino, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, a la que se enviarán dos ejemplares, uno de los cuales quedará en dicho Centro a efectos contables y estadísticos. El ejemplar destinado al Tribunal de Cuentas se elevará acompañado de los siguientes justificantes:

Diario correspondiente al periodo de la cuenta.
Documentos originales I, T, A, D y O, así como los de sus fases mixtas e inversas.

Cargos de mandamientos enviados para su pago.
Un tercer ejemplar se remitirá a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (en lo sucesivo, Tesoro), por su condición de Ordenación General de Pagos del Estado.
Un cuarto ejemplar se destinará a la Intervención Central del Ministerio del Ejército.

2.6. Con independencia de la cuenta propiamente dicha podrán deducirse las copias que se dispongan por la superior Autoridad del Ministerio del Ejército.

3.—CONTABILIDAD

3.1. En la Ordenación Central de Pagos del Ejército.

3.1.1. La Ordenación Central de Pagos del Ministerio del Ejército desarrollará la contabilidad mediante el empleo de máquinas adecuadas en los documentos y cuentas siguientes:

3.1.2. El diario será independiente para cada una de las secciones del presupuesto de gastos, y registrará numeradas correlativamente todas y cada una de las operaciones que se realicen como desarrollo del mismo. Las anotaciones en este libro se producen siempre en virtud de los documentos contables detallados en la norma cuarta.

3.1.3. El mayor lo constituyen dos clases de cuentas: